

---

Bogotá D.C. 27 mayo de 2022.

**URGENTE**

**Señor Juez:**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**RADICADO: 11001-3336-038-2021-00311-00**

**MEDIO**

**CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

**DEMANDANTE: CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS**

**DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.**

---

**JHON MARLON BAÑOL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.843.586 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 250877 del C.S. de la J., con domicilio en la Carrera 12 No. 145A – 39 Apto 206 de Bogotá D.C., con correo registrado [marlonbabogado@hotmail.com](mailto:marlonbabogado@hotmail.com), actuando en nombre y representación del demandante **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS**, respetuosamente me permito solicitar **se decreten medidas cautelares en contra del demandado EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.**, con fundamento en el Artículo 229 y en el numeral 2 del Artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**1.- De la Oportunidad para solicitar las medidas cautelares.**

Según lo consagra el Artículo 229 del CPACA en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Así mismo, el numeral 2 del Artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, establece que la medida cautelar permite suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. Es por ello que se acude a su Despacho para solicitar acciones prontas y efectivas, así como conducentes y a la vez necesarias para dicho amparo y protección de los derechos fundamentales de mi cliente, como se indicará a continuación.

**2.- Hechos que motivan la solicitud.**

**2.1.-** Después de haberse agotado el proceso de selección, conforme a la normatividad vigente, **el día 04 de diciembre del año 2019** se suscribió el

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EPC – PDA – I – 425** entre la entidad pública contratante **Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.**, identificada con el N.I.T. 900.222.346-0, representada legalmente por el señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.738 y el CONTRATISTA INTERVENTOR, **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** (Gabriel Antonio Duarte Díaz 39%, DCO Ingeniería y Servicios S.A.S. 40%, Reinaldo Meneses Quintero 1% y Oscar Iván Torres Rojas 20%), representado legalmente por el señor DIEGO CAMILO ORTIZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.812 de Bogotá D.C.

**2.2.-** El día 6 de diciembre del año 2019, se firma el acta de inicio del contrato, entre el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en su calidad de interventor y el **supervisor designado por la entidad EMPRESAS PÚBLICAS de Cundinamarca S.A. E.S.P.**, ALVARO ARTURO GAITAN; así mismo suscribieron el acta la directora de interventoría, LUCY ADRIANA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.655.365 de Villeta, en la cual se dejó constancia que la fecha de inicio real del contrato partía del 6 de diciembre del año 2019 y la fecha de terminación sería el 5 de julio del año 2020.

**2.3.-** Después de haberse suspendido y reanudado el contrato por varias razones y en varias ocasiones a través de documentos adicionales suscritos por las partes, **el día 26 de diciembre de 2.020 se venció el plazo del mencionado contrato**, destacando que se cumplió con la ejecución del objeto contractual por parte del contratista y dentro del plazo contractual.

**2.4.-** Teniendo en cuenta que la entidad pública contratante (EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P) **se negó a realizar la liquidación y pago de lo pactado del contrato**, en donde mi cliente contratista afectado, procedió a iniciar acciones legales contra la entidad, tendientes al reconocimiento y pago de lo pactado en el contrato suscrito entre las partes.

**2.5.-** El día 27 de octubre de 2.021 ante la Procuraduría 137 Judicial II Para Asuntos Administrativos se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** como Requisito de Procedibilidad para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativo, cuya audiencia **FUE DECLARADA FALLIDA** entre el convocante CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS y la convocada, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P para acudir en medio de control de controversias contractuales en aras de lograr la liquidación y pago CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EPC – PDA – I – 425 del 2019.

**2.6.-** A fin de ejercer el derecho que le asiste al interventor contratante, en aras de acudir ante la jurisdicción para obtener la liquidación del contrato y la reclamación de los dineros adeudados por la entidad contratante, el día 18 de noviembre de 2.021 a través del suscrito apoderado judicial, **se radicó demanda administrativa en medio de control de controversia contractual, en contra de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**, la cual a su vez por reparto le correspondió a su Despacho, JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. para su conocimiento.

**2.7.-** Como represalia por haber radicado la solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda de controversias contractuales, el día 10 de diciembre de 2021, la entidad contratante EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P citó

al contratista interventor para **Audiencia de Presunto Incumplimiento** del Contrato de interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019 en la fecha **viernes diecisiete (17) de diciembre del 2021**, de conformidad con los hechos que soportan dicha citación.

**2.8.-** El contratista CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS, y atendiendo la citación de la audiencia de incumplimiento, radicó el día 15 de diciembre de 2021 **INCIDENTE DE RECUSACIÓN**, argumentando entre otros aspectos que el Director Jurídico, se encuentra igualmente impedido para conocer de ese procedimiento por cuanto se encuentra vinculado dentro de la queja y denuncia interpuestas por el mencionado contratista ante la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República.

**2.9.-** El mismo 15 de diciembre de 2021, el representante legal del CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS recibió comunicación de la Entidad contratante, en donde se notifica **EL AUTO No. 1 en donde se SUSPENDE el procedimiento administrativo sancionatorio** contractual en el marco de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *“hasta tanto se resuelva el impedimento informado respecto del Director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.”*

**2.10.-** A su turno el **día 04 de abril de 2.022** su Despacho, ADMITIÓ LA DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUAL promovida por parte del CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS.

**2.11.-** Por otro lado, **el día 19 de mayo de 2.022**, su Despacho **dio traslado de la demanda para su contestación a la demandada** a las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, para que esta última dentro del plazo que establece la Ley, presente la contestación a la demanda y ejerza su derecho de contradicción y controversia.

**2.12.-** Finalmente, le asiste un temor fundado al CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS de que la entidad demandada abuse de su posición dominante y ejerza desviación de poder, debido a que la demandada ha sido debidamente notificada del auto admisorio, y que dicha entidad persista indebidamente en continuar con el trámite de audiencia de presunto incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tal y como ocurrió cuando el suscrito apoderado radicó la solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de Procedibilidad y con posterioridad les envió al correo electrónico de notificaciones judiciales la demanda y sus anexos.

### **3.- Cumplimiento de los requisitos del artículo 231 del C.P.A.C.A. para las medidas cautelares.**

#### **3.1.- Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.**

En primer lugar, es menester resaltar que la entidad demandada, en la etapa postcontractual, citó al contratista para el 17 de diciembre de 2021 a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual fue suspendida por estar en curso quejas y denuncias que fundamentaron la recusación.

Ahora bien, en tiempo, se acudió al medio de control de controversias contractuales por la falta de liquidación del Contrato de interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019,

sin que la entidad haya ejercido facultad alguna y tuvo bastante tiempo, incluso años, para haber procedido la entidad a la liquidación del mismo y haber ejercido las facultades que otorga la Ley para hacer el llamado al mi consorcio defendido dentro de un proceso de presunto incumplimiento (Art. 86 Ley 1474 de 2.011) el cual hubiese quedado en firme y ejecutoriado en contra de mi cliente en la etapa postcontractual, solamente hasta **después de que se le notificó a la entidad de la radicación de la demanda ante el Juez Administrativo que por reparto le correspondiera, fue que la entidad realizó el llamado a la declaratoria de incumplimiento**, obrando en todo caso de mala fe, incluso hasta el momento del agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir a lo Contencioso Administrativo y que se llevó a cabo ante la Procuraduría General de la Nación y tampoco hasta el mismo momento de la radicación de la demanda, lo cual demuestra también no solo el desespero de los servidores públicos de **tener una respuesta al juez administrativo en la contestación de la demanda ante su omisión por la no liquidación del contrato**, sino que **también demuestra la mala fe y el dolo con que pretenden afectar a mi cliente de manera ilegal**.

Tal y como se mencionó en el acápite de los hechos, las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P a través de correo electrónico, notificó al representante legal del CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS para acudir a **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO** dentro del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019, a llevarse a cabo el día **17 de diciembre de 2.021**, sin desconocer que esta citación se llevó a cabo **días después de que fuera notificada a la entidad de la radicación de la demanda** y con posterioridad se le diera traslado para su contestación.

### **3.2.- Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.**

Mi poderdante tiene derecho a que se le liquide y pague los dineros adeudados en virtud del Contrato de Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019, y hasta la fecha la entidad territorial demandada omitió sus obligaciones legales y contractuales para proceder a la liquidación del mencionado contrato, llevando a mi cliente a acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en medio de control de Controversias Contractuales, **y perdiendo toda competencia la entidad demandada para liquidar dicho contrato con la radicación de la demanda**. En consecuencia, al momento en que su Despacho le corre traslado de la admisión de la demanda, la Entidad como defensa no puede acudir a la declaratoria de incumplimiento en contra de mi poderdante, con la única razón dolosa de contestar la demanda a su Señoría dentro del término, argumentando la entidad que no realizaron la liquidación del contrato (lo cual es el objeto de la demanda administrativa) porque existía un incumplimiento, pese a que este presunto incumplimiento como bien se indicó, **NO SE DECLARÓ PREVIO A LA RADICACIÓN DE LA DEMANDA, sino DENTRO DEL TÉRMINO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA ADMINISTRATIVA**; todo lo anterior, con gran razón y sorpresa, evidencia el actuar ilegal de la Entidad Demandada, que por supuesto, realiza cualquier maniobra para tener una mejor posición ante la jurisdicción con claro abuso y desviación de poder, incluso redundando en cometer presuntas conductas punibles como el “FRAUDE PROCESAL” y un posible delito de “HACER INCURRIR A SERVIDOR PÚBLICO EN ERROR”.

### **3.3.- Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante**

**un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla**

Se tienen como aportados con la demanda los documentos que acreditan la suscripción y el inicio del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019, y por otro lado, se adjuntan a la presente solicitud de medidas cautelares **la otrora citación para audiencia de incumplimiento del 17 de diciembre de 2021 y su posterior auto No. 1 de diciembre 15 de 2021 en el cual se suspende el trámite de presunto incumplimiento por estar pendiente de resolver la recusación.**

Es por ello, lo ARBITRARIO del actuar de la entidad demandada, quienes se “confabularon” y/o “concertaron” de manera dolosa y de mala fe, para **realizar el llamado a declaratoria de incumplimiento, días después de que el suscrito les enviara el radicado de la demanda para cumplir lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020**; es claro que la entidad contaba con las facultades de Declarar Incumplimiento en caso de así evidenciarlo, **pero nunca pasados treinta (30) meses después de la ejecución del contrato y tampoco como represalia por la demanda administrativa**, tal como ocurre en el actual momento, o la pregunta sería: ¿Por qué la entidad y sus funcionarios, no realizaron la notificación del actual proceso de incumplimiento sino hasta 30 meses después de que se venciera el plazo del contrato?, o en su defecto: ¿Por qué la entidad citó a declaratoria de incumplimiento solo hasta cuando le fue notificado el traslado de la demanda administrativa?

**3.4.- Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:**

**3.4.1.- Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable:**

Evidentemente se está causando un perjuicio irremediable, toda vez que la entidad demandada continúa ejerciendo desviación de poder, en el entendido que perdió la competencia liquidatoria del Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019, y de contera, perdió su facultad sancionadora de declaratoria de incumplimiento contractual, ya que le tocó al contratista acudir en sede judicial en procura que le liquidaran y pagaran el saldo adeudado junto con las costas y agencias en derecho.

Este perjuicio es irremediable, en el sentido que compromete las funciones y competencias del Juez Contencioso, ya que la justicia de lo Contencioso Administrativo asumirá la etapa postcontractual, a falta de liquidación unilateral de la entidad demandada, esta última quien perdió la oportunidad de liquidar y sancionar al contratista con la presentación de la demanda, y entonces le es vedado a la entidad demandada iniciar trámite alguno con respecto al Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019.

El actuar de la entidad, claramente se encuentra configurando un claro ABUSO DE AUTORIDAD desde su posición dominante, frente a mi poderdante, que debe soportar la carga abusiva por parte de la misma entidad.

Además, la demandada incurrió en DESVIACIÓN DE PODER en la expedición de citación para audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474, ya que actuando en el ejercicio de sus funciones utilizó sus poderes como autoridad administrativa con la finalidad de sancionar al contratista por haber radicado la demanda, en donde, curiosamente y como siempre ha manifestado a lo largo del

presente escrito, dicha citación se envió pasados días después de haberse corrido el traslado de la demanda a la entidad.

#### 4.- **Peticiones**

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, respetuosamente se le solicita a su Despacho:

4.1.- **Se decrete medida cautelar**, ordenando al demandado **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P** que se abstenga de reanudar cualquier trámite de audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 en contra del **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS**, debido a que ya se encuentra en curso la demanda de controversias contractuales la cual tiene como propósito liquidar el Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019.

4.2.- **Se decrete medida cautelar**, ordenando al demandado **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P** que se abstenga de proferir acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en contra del **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS**, debido a que ya se encuentra en curso la demanda de controversias contractuales la cual tiene como propósito liquidar el Contrato de Interventoría No. EPC-PDA-I-425-2019, y esta potestad la tiene su Despacho en la sentencia de primera instancia.

#### 5.- **Medios de Prueba.**

Solicito se tengan en cuenta todas las documentales aportadas con la demanda, que servirán como sustento de la solicitud de decreto de medidas cautelares, Asimismo solicito se decreten y valoren las que a continuación se enuncian y aportan, con las cuales pretendo demostrar lo manifestado en los hechos de la presente solicitud, así:

##### 5.1. **DOCUMENTALES**

1. Copia de la Citación para Audiencia de Incumplimiento enviada a mi poderdante el día **10 de diciembre de 2021** por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.**
2. Copia de la comunicación del 15 de diciembre de 2021, en donde las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P** notifica **EL AUTO No. 1 en donde se SUSPENDE el procedimiento administrativo sancionatorio** contractual en el marco de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *“hasta tanto se resuelva el impedimento informado respecto del Director Jurídico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.”*

#### 6.- **Notificaciones**

**Al demandado:**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, en la Avenida Calle 24 No. 51-40 piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo: [juridica@epc.com.co](mailto:juridica@epc.com.co)

**El demandante:**

**Mi poderdante, y el suscrito Apoderado** las recibirán en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 12 No. 145A – 39 Apto 206 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [marlonbabogado@hotmail.com](mailto:marlonbabogado@hotmail.com)

De Ustedes, con el acostumbrado respeto:



**JHON MARLON BAÑOL.**

**C.C. 80.843.586**

**T.P. 250.877 del C.S. de la J.**

**Carrera 12 No. 145A – 39 oficina 206 de la ciudad de Bogotá.**

**E-Mail: [marlonbabogado@hotmail.com](mailto:marlonbabogado@hotmail.com)**